

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Wagner.
Modelo: EURO 32 RH.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Sunselect.
Superficie de apertura: 2,015 m².
Superficie de absorbente: 2,015 m².

Madrid, 30 de mayo de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

12029 *RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la resolución de certificación de un captador solar marca Conergy de la empresa AET Albasolar.*

Por resolución de 31 de marzo de 2006 de la Secretaría General de Energía se certifica un captador solar marca Conergy modelo F 6000 a solicitud de AET Albasolar, S. A., con contraseña de certificación NPS 7805.

Apreciándose un error en la adjudicación del número de contraseña que figura en el texto de la Resolución.

Se considera que el número de contraseña indicado en dicha Resolución es erróneo, por lo que esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 31 de marzo de 2006, estableciendo como número de contraseña para el modelo citado NPS-3506, manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 30 de mayo de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

12030 *RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se renueva la certificación de un colector solar plano, marca Isofoton, modelo ISO-NOX, fabricado por Isofoton.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Isofoton, con domicilio social en Parque Tecnológico de Andalucía, C/ Severo Ochoa, 50, 29590 Campanillas (Málaga), para la renovación de vigencia de la certificación de un colector solar plano, fabricado por Isofoton, en su instalación industrial ubicada en Málaga.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación se solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4706, y con fecha de caducidad el día 31 de mayo de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 31 de mayo de 2009.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentara dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Isofoton.
Modelo: Isonox.
Características:

Material absorbente: Acero inoxidable.
Tratamiento superficial: Superficie selectiva de Cr negro.
Superficie útil: 2,14 m².

Madrid, 31 de mayo de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

12031 *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Wikora, modelo Wikosun 2020, fabricado por Wikora GmbH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Wikora GmbH, con domicilio social en Friedrichstrasse 9, 89568 Hermingen, para la certificación de un captador solar, fabricado por Wikora GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania;

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0036.0-2;

Habiendo presentado certificado en el que la entidad TÜV SÜD Management Service GmbH confirma que Wikora GmbH cumple los requisitos de la norma ISO 9001: 2000;

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad TÜV SÜD Management Service GmbH aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC;

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4806, y con fecha de caducidad el día 1 de junio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 1 de junio de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Wikora.
Modelo: Wikosun 2020.
Características:

Material absorbente: Aluminio.
Tratamiento superficial: Selectivo-Mirotherm.
Superficie de apertura: 1,84 m².
Superficie de absorbente: 1,81 m².

Madrid, 1 de junio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

12032 *RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Wagner, modelo LBM 100 AR, fabricado por Wagner & Co Solartechnik GmbH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Wagner solar, S. L., con domicilio social en, Paseo de la Florida, 29, 28008 Madrid, para la certificación de un captador solar, fabricado por Wagner & Co Solartechnik GmbH, en su instalación industrial ubicada en Alemania,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave número 30.0091.0-1, y la entidad colaboradora Eurocontrol, por certificado de clave número 17-NHAU-WAG-002/06, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares;

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-4906, y con fecha de caducidad el día 2 de junio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 2 de junio de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Wagner.
Modelo: LBM 100 AR.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Superficie selectiva por vacío.
Superficie de apertura: 9,10 m².
Superficie de absorbente: 9,03 m².

Madrid, 2 de junio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

12033 *RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Solahart, modelo LCS, fabricado por Solahart.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Comercial Saclima S.L., con domicilio social en, Polígono Industrial «Els Mollons» C/ Torners 21,46970 Alaquás (Valencia), para la certificación de un captador solar, fabricado por Solahart, en su instalación industrial ubicada en Australia.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA), mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/009/INTA/06, y la

entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-93/1322 V-3979/93/1, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1.980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-5006, y con fecha de caducidad el día 6 de Junio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 6 de Junio de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Solahart.
Modelo: LCS.

Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Tinóx.
Superficie de apertura: 1,86 m².
Superficie de absorbente: 1,86 m².

Madrid, 6 de junio de 2006.—El Secretario General de Energía, Antonio Joaquín Fernández Segura.

12034 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Weishaupt, modelo WTS-F1, fabricado por Ernst Schweizer A.G. Metallbau.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por SEDICAL, S.A., con domicilio social en Polígono Berreteaga, pab. 12, 48150 Sondika (Vizcaya), para la certificación de un captador solar, fabricado por Ernst Schweizer A.G., Metallbau, en su instalación industrial ubicada en Suiza,

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), mediante dictamen técnico con clave 30.0097.0-1, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave ONO962559, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares;

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-5106, y con fecha de caducidad el día 9 de junio de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 9 de junio de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurí-